

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se deja en el sentido de indicar, que los términos judiciales se encontraron suspendidos desde el pasado 18 de marzo de los anuales, tal como fue ordenado mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, los cuales fueron reanudados del pasado 01 de julio del año avante.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que el anterior memorial remitido por parte de la Agencia Nacional de Tierras, fue allegado vía correo electrónico el pasado 16 de abril de los anuales.

De igual manera, se deja en el sentido de indicar, que el pasado 10 de julio de los anuales, a las 5:00 de la tarde, vencía el término de la demandada DIANA YANEHT MEJIA FERREIRA, para contestar la presente demanda. Lo hizo fuera del término a través de escrito allegado por su apoderado judicial vía correo electrónico el pasado 13 de julio de los anuales, lo anterior teniendo en cuenta, que la demandada fue notificada personalmente el día 13 de marzo de 2020, previamente a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Días Hábiles: 16, 17 de marzo; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09 y 10 de julio de 2020.

Días Suspensión Términos: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de mayo; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2020.

Pijao, Quindío, 04 de agosto de 2020.

**JUAN DAVID VARGAS GIRALDO**  
**Secretario**

Interlocutorio civil	:
Proceso	: Divisorio

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL****Pijao Quindío, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte. (2020)**

Atendiendo la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta la contestación proferida por la AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS, este despacho judicial, ve la necesidad de requerir al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de aportar los siguientes documentos al proceso:

- Escritura número 24 del 29 de julio de 1976, emitida por la Notaria Única de Pijao, Quindío.
- Certificado de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo, expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez sean aportados los mentados documentos por parte del apoderado judicial de la parte demandante, este despacho judicial, procederá a enviar los mismos a la AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS, además de realizar el correspondiente estudio de los mismos.

De igual manera, y teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, sobre la presentación extemporánea de la contestación de la demanda, allegada a este despacho judicial por parte del apoderado judicial de la parte demandada, este despacho judicial, sin obviar la situación de salubridad pública que se vive en el territorio nacional, además de las consecuencias que ha traído consigo la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de Judicatura en el presente año, en aras de garantizar los derechos constitucionales del debido proceso y defensa, correrá traslado de la misma a la parte demandante.

En consecuencia, de la contestación a la demanda allegada a este estrado judicial, se corre traslado de la misma a la parte demandante por el término de 3 días, con el fin de realizar su pronunciamiento correspondiente.

Por último se procede a reconocer al abogado **RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.772.414** y tarjeta profesional número **245.675** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal y al abogado **ANDRES FELIPE CORREA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.09.931.406** y tarjeta profesional número **305.312** del Consejo Superior de la Judicatura

como apoderado judicial sustituto, personería amplia y suficiente para actuar en estas diligencias en representación de la parte demandada en virtud del escrito poder realizado a su favor.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97672e8b89cd5c23acba51d8108cfb1529b86dfbbfbebba5d91a555ccf74407**

Documento generado en 05/08/2020 12:20:24 p.m.